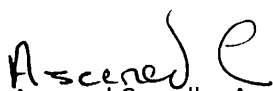


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, me permito informarle que la parte actora aporó memorial indicando que dio traslado de la demanda a la parte demandada al correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones, observándose que solo allega la constancia de envío, más no la constancia de acuse de recibido o que el correo fue debidamente recibido.


Ascened Carvalho A.
Escribiente



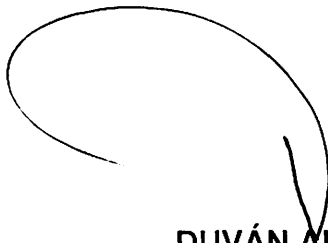
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Segovia- Antioquia, ocho de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
Demandante	DANIELA BARRIENTOS BUSTAMANTE
Demandado	JOSE ALCIDES GONZALEZ OCAMPO
Radicado	057363189001 2020 00114 00
Providencia	Sustanciación N° 296-118
Decisión	Requiere demandante

Observada la constancia de notificación personal enviado por la actora al correo electrónico del demandado, la misma no cumple con lo establecido en la sentencia C-420/20 que acondicionó el art.8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el demandante no aportó constancia de que el señor JOSE ALCIDES GONZALEZ OCAMPO *“haya acusado recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* tal y como lo indica la sentencia en cita, constancia que es indispensable para empezar a contar los términos de la notificación personal y posterior contestación de la demanda.

En consecuencia, se requiere a la demandante para que allegue la debía constancia de notificación personal.

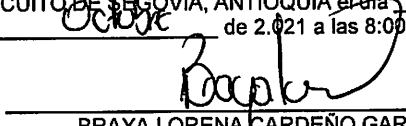

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 103

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL
CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 12 del mes
de Octubre de 2.021 a las 8:00 AM


BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria